



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Marzo catorce (14) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDANTE:	GACELA CATALINA CEBALLOS COTES.
CAUSANTE:	ALVARO BARROS BENJUMEA.
ASUNTO	IMPEDIMENTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00550-00

Estando al despacho el presente expediente continente de la materialización de las distintas actuaciones procesales surtidas; se presenta memorial poder aportado por el Doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, a efectos se le reconozca como apoderado judicial del señor LUIS RODOLFO BARROS OÑATE, ante lo anterior considera esta agencia judicial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso, los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos una vez adviertan la configuración de cualquiera de las causales contempladas en el artículo 141 del mismo Estatuto Procesal.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia también se ha ocupado del tema en los siguientes términos: *“En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, la legislación procesal ha previsto una serie de causales de orden objetivo y subjetivo en las cuales el juez debe declararse impedido para decidir, garantizando a las partes, terceros y demás intervinientes las formas propias de cada juicio.”*

Se advierte que la titular del despacho se encuentra impedida para seguir conociendo de este juicio de sucesión, toda vez que se estructura la causal establecida en el Núm. Tercero (3) del Artículo 141 del C. G. del P, por estar en el 2º grado de consanguinidad con el DR. HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, siendo hermano de la suscrita.

En consecuencia, en seguimiento al artículo 144 del Código General del Proceso remítase la demanda junto con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Maicao, La Guajira para conocer y avocar el conocimiento del presente proceso.

En razón de los expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedida para seguir conociendo del presente asunto de **SUCESION INTESTADA**, del causante **ALVARO BARROS BENJUMEA**, iniciado por la señora **GACELA CATALINA CEBALLOS COTES**.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se remita el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia Maicao, La Guajira de conformidad con el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso y artículo 144 del mismo estatuto procedimental.

TERCERO: ORENAR se efectúen las anotaciones en el sistema justicia Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito